

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 21 de junio de 2022

Número Proceso: **11001-31-05-029-2021-00306-00**

Hora de la audiencia: 11:00 a.m

Demandante: CESAR AUGUSTO PERDOMO MONCALEANO

Cperdomo01@hotmail.com

Demandados:

- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Audiencia Virtual, autorizada según Acuerdo PSJA20 -11567 del 05 de junio de 2020 y el acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado demandante: DR. ROBERTO CARLOS DIAZ

consultas@sdabogados.com.co

Apoderada Porvenir S.A.: DR. DANA CORTES CIFUENTES

Dana.cortes@lopezasociados.net

Apoderada de Colpensiones: DRA. FELIPE GALLO CHAVARRIAGA

Jurídico-bogota8@arangogarcia.com

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería a la Doctora Dana Cortes Cifuentes apoderada de Porvenir S.A. y al Doctor Felipe Gallo Chavarriaga apoderado sustituto de Colpensiones.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

PRACTICA DE PRUEBAS., ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

PRACTICA PRUEBAS

Interrogatorio al demandante.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación del señor **CESAR AUGUSTO PERDOMO MONCALEANO** identificado con C.C. N. 80.262.434, realizada ante el FONDO DE CESANTIAS Y PENSIONES COLPATRIA hoy **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el 10 de agosto de 1994, por los motivos expuestos. En consecuencia **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante **CESAR AUGUSTO PERDOMO MONCALEANO**, como cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada a las partes.

Apoderados de la parte demandante y de Colpensiones presentan recurso de apelación

El despacho concede los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte demandante y de Colpensiones ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá en el Efecto Suspensivo.

Se notifica la decisión a las partes.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26dc68812b8345eee490160fa6caaab389bedbb0fdc941e02d9619180891eb1**

Documento generado en 21/06/2022 05:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>